RAD. No. 2020-00186-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha allegado memorial, suscrito por un profesional del derecho, en el que manifiesta que la parte aquí ejecutante, recibió de un tercero la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)** que le correspondía pagar a la parte ejecutada **JAVIER FRANCISCO DAZA ORTEGA**, por lo que, manifiesta se ha subrogado legalmente en la parte cancelada del crédito; y para demostrarlo, allega diversos anexos.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 12 de Julio de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que se ha allegado memorial, suscrito por una profesional del derecho, en el que manifiesta que la parte aquí ejecutante, BANCO SERFINANZA S.A. Representada Legalmente por NAYETH FAYAD MARIA, recibió de un tercero, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., identificado con NIT No. 860.402.27 2-2 la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)** correspondiente al porcentaje que posee la parte ejecutada en el pagare No. 111000069912, subrogándose parcialmente en el crédito aquí perseguido, a cargo la parte ejecutada **JAVIER FRANCISCO DAZA ORTEGA**, y para ello, entre los anexos que adjuntan a dicha petición, se tiene el escrito del cuaderno principal, en el que la señora NAYETH FAYAD MARIA, en calidad de Representante Legal del BANCO SERFINANZA S.A. enuncia**:**

> **"…***que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de* **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)** *moneda legal colombiana, derivada del pago del crédito de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(s) intrumentadas(s) en el(los) pagare(s) suscritos(s) por la parte ejecutada* **JAVIER FRANCISCO DAZA ORTEGA**, *la cual consta en* pagare No. 111000069912, *Este pago se realizó en virtud del certificado de garantía y/o convenio de Garantía…"*

Así mismo, más adelante expresa que:

> "…*expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S. A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 Y 2395 inc.1 del Código Civil y demás normas concordantes…".*

Se tiene que la subrogación es una institución jurídica, que encuentra su regulación en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil, de esta manera, se define como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga, pudiendo ser legal o convencional; por lo que, siempre la obligación debe ser pagada por un tercero llamado acreedor solvens que cancelando la obligación a cargo de un deudor se traslada en los derechos del acreedor accipiens, por ello, se debe determinar a qué subrogación han llegado el solvens y el accipiens, para precisar cuáles son sus efectos jurídicos.

En este orden de ideas, del contenido del acuerdo de subrogación allegado entre SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZAS.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; y, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legalmente por su mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., identificado con NIT. No. 802.004.610 – 0, se señala que opera a favor del FNG, la subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, la cual se encuentra establecida en el numeral 3º del artículo 1668 del Código Civil, esta norma sustancial establece que se aplica aquel que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente; es decir, que para esto; además, debe demostrar la condición de deudor solidario que paga por otro, pero debe precisarse que del somero análisis de los folios del proceso, no se otea por ningún lado que el acreedor que se pretende subrogar en los derechos y acciones del otro, ostente la calidad de deudor solidario, o en su defecto cuando más, la certeza quizás de un convenio paralelo a la creación del título base de ejecución o posterior a su celebración, en el que, se establezca expresamente que en ultimas ante la insolvencia del deudor, pueda entonces el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, actuar como deudor solidario; pero como quiera, que la parte ejecutante ha consentido expresamente que ha recibido de un tercero la suma arriba mencionada, debe precisarse que al margen de lo anotado con anterioridad, el Operador Judicial, estima que el convenio al que llegaron los precitados se ajusta más a los lineamientos de una Subrogación Convencional, conforme a lo consagrado en el artículo 1669 del Código Civil, que al tenor reza: ***"…****Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago****…".***

Siendo que, no se puede dejar de lado, que el pago es un modo de extinguir las obligaciones, siendo indiferente de quien provenga, sea del deudor o de un tercero, aun en contra de su voluntad, siendo aceptado por el acreedor o por la persona autorizada por él, en principio no está obligado el acreedor a recibir fraccionadamente lo que se debe, salvo que medie acuerdo ínter partes, que es lo que acontece en el sub judice; y puesto que la parte ejecutante manifiesta que ha recibido como pago parcial de la obligación contenida en el Pagare No. 111000069912; por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)**, correspondiente al porcentaje que posee la parte ejecutada en el mentado título valor, estos serán imputados proporcionalmente a capital e intereses por el monto a favor de BANCO SERFINANZA S.A. Representada Legalmente por NAYETH FAYAD MARIA; por lo que, de conformidad se procederá a ello.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)**, correspondiente al valor que posee la parte ejecutada en el Pagare No. 111000069912, como pago parcial de la obligación cobrada en este asunto, efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representado Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, cantidad dineraria que se debe tener en cuenta, para deducirlo al momento de verificar la liquidación del crédito en este asunto, a favor de la parte ejecutante conforme a las reglas contenidas en el artículo 1653 del Código Civil; primeramente a intereses, y después a capital.

SEGUNDO: Admítase la subrogación, garantías y privilegios verificado por el ejecutante BANCO SERFINANZA S.A. Representada Legalmente por NAYETH FAYAD MARIA; en calidad de ACREEDOR ACCIPIENS, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., en su

calidad de ACREEDOR SOLVENS, Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en el sentido, que de los términos contemplados en la declaración de voluntad, se asimila a una subrogación convencional de conformidad a lo pregonado en el artículo 1669 del Código Civil.

TERCERO: Consecuentemente, téngase la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)**, correspondiente a la cantidad dineraria que posee el ejecutado en el Pagare No. 11000069912, a favor del Acreedor Solvens FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representado Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, a cargo de la parte ejecutada **JAVIER FRANCISCO DAZA ORTEGA**.

CUARTO: Téngase a la Abogada **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.004.543 expedida en San Juan del Cesar; y, T. P. No. 85106 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del Acreedor Solvens FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Por Secretaría, ínstese a las partes contendientes, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decrete la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf6844e9d71981734c7337ef6144576a69ae34e989c4530fb6c4bd7547081e2**
Documento generado en 12/07/2021 02:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica